

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **025**

Fecha Estado: 16/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230098500	Ejecutivo Singular	AUGUSTO GONZALEZ URREA	DANIEL ROLANDO CABRERA RAMIREZ	Auto decreta embargo	15/02/2024		
05615400300220210033100	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO JIMENEZ	MARTHA LUCIA GARCIA VELEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	15/02/2024		
05615400300220220108900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROGER ANTONIO POLO DE LA CRUZ	Auto declara en firme liquidación de costas	15/02/2024		
05615400300220230034900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EMISE AGUIRRE VILLADA	Auto declara en firme liquidación de costas	15/02/2024		
05615400300220230034900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EMISE AGUIRRE VILLADA	Auto que resuelve	15/02/2024		
05615400300220230039000	Divisorios	LUZ MARINA RENDON SALAZAR	SANDRA MILENA RENDON ACOSTA	Auto que resuelve	15/02/2024		
05615400300220230044100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GEOVANNY DE JESUS ZULUAGA ECHEVERRI	Auto declara en firme liquidación de costas	15/02/2024		
05615400300220230045700	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HENAO QUINTERO	MARILUZ ARBOLEDA CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente	15/02/2024		
05615400300220230055600	Ejecutivo Singular	RICARDO ARISTIZABAL LONDOÑO	HECTOR HERNAN SERNA RODRIGUEZ	Auto requiere	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300320230040600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTA LIGIA CABALLERO PEREIRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	15/02/2024		
05615400300320240011300	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ESNEDA DORIAN CELENY PARRA CORREA	Auto inadmite demanda	15/02/2024		
05615400300320240011700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LEONEL DARIO QUINCHIA GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago	15/02/2024		
05615400300320240011700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LEONEL DARIO QUINCHIA GOMEZ	Auto decreta embargo	15/02/2024		
05615400300320240012500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS JAVIER JIMENEZ GALVIS	Auto inadmite demanda	15/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS	KELY JOHANA GÓMEZ OSPINA MARTA LIGIA CABALLERO PEREIRA
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00406-00
AUTO (S):	0205
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE ART 301

Una vez revisado el expediente, la parte demandante aporta dato adjunto 011 y 014, donde las partes demandadas dan cuenta del conocimiento del proceso y el auto que libra mandamiento de pago en su contra. En consecuencia, conforme el Art 301 del C.G.P téngase notificados por conducta concluyente a las demandadas KELY JOHANA GÓMEZ OSPINA Y MARTA LIGIA CABALLERO PEREIRA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 19 de enero de 2024.

Remítase el link de expediente: [05615400300320230040600](https://www.cjg.cjg.gov.co/05615400300320230040600).

Ejecutoriado este auto, se procederá a dictar la providencia de ejecución, pues no hay pronunciamiento alguno allegado por parte de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

svv

Viviana Marcela Silva Porras

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c5cc621e2731e05591819b23fe9a2228761c0a36c1d0da818d53a823ed8f1b**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO No. 056154003003202400113 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESNEDA DORIAN CELENY PARRA CORREA

ASUNTO: (S) No. 202 Inadmite demanda

Revisada la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Prescribe el art. 65 de la ley 1676 de 2013 en su numeral 3, que para el envío de las copias de formulario registral de ejecución, se utilizara la dirección prevista para cada una de las partes en el formulario registrado de inscripción inicial o en el último formulario de modificación, así las cosas, deberá la parte demandante allegar copia del formulario de modificación en el que aparezca inscrita la dirección electrónica a la que fue remitido el aviso que fue remitido a la parte demandante, toda vez que la misma no coincide con la plasmada en el formulario inicial ni en el de registro de ejecución.
2. En el acápite de anexos se indica que se aporta copia simple de histórico vehicular, en el que se pretende acreditar la propiedad del vehículo y la inscripción de la garantía real a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sin embargo, el mismo no es aportado.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se deberá aportar constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Rionegro Antioquia,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ESNEDA DORUAN CELENY PARRA CORREA, concediendo el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cca39d0e09cb36520d61dfa1bb8a7bd432cd43bbfd4b0fce5cde2a59c3ebade**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003003-2024-00117 00

DEMANDANTE: COOPANTEX COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: LEONEL DANILO QUINCHA GÓMEZ

ASUNTO: (I) No. 351 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima Cuantía instaurada por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA AHORRO Y CRÉDITO en contra de LEONEL DANILO QUINCHA GÓMEZ.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 527 de 1999; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de LEONEL DANILO QUINCHIA GÓMEZ por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré 1177202

-CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$14.237.432), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1177202

- CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C. (128.136) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 4 de febrero 2023 hasta el 4 de marzo de 2023

-Por concepto de los intereses legales moratorios a la tasa máxima legal permitida por La Superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2023 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por ley.

- Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería para actuar al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, portador de la T.P. 185.918, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos

valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d49eadf7265a442c8e357bbb256917e245f2bb4389d179416505293f1d5ca**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056074089003-2024-00125-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CARLOS JAVIER JIMÉNEZ GALVIS

ASUNTO: (S) No. 204- Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO- advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá dar claridad a los hechos de la demanda toda vez que en el numeral primero se indica que se cobra interés corriente correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2023 y el 11 de enero de 2024, y el interés de mora correspondiente a las cuotas comprendidas entre el 5 de agosto de 2023 y el 11 de enero de 2024, por lo tanto se deberá indicar el valor de cada cuota adeudada y el monto del interés que se pretende cobrar sobre cada cuota, además de indicar las razones por las cuales se pretende el cobro de interés corriente y de mora en los mismos periodos, esto teniendo en cuenta que no es posible cobrar interés de mora y de plazo en los mismos periodos.
2. En igual sentido deberá aclararse la pretensión primera de la demanda esto teniendo en cuenta la imposibilidad de cobrar interés de mora y corriente por los mismos periodos indicando sobre qué capital se liquidan tanto el interés corriente como el moratorio.
3. La demanda y su corrección deben ser integradas en un solo escrito.

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Rionegro Antioquia,

RESUELVE

Inadmitir la demanda la demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CARLOS JAVIER JIMÉNEZ GALVIS, concediendo el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23bec28c127355259967d0f9695af4991acbd8460dbcbdb35c3a7876af6a57**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERTO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	0021	\$170.000
TOTAL COSTAS		\$ 1.300.000,00

Rionegro, 15 de febrero de 2024

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003002-2021-00331-00

DEMANDANTE: PABLO EMILIO JIMÉNEZ

DEMANDADO: MARTA LUCIA GARCÍA VÉLEZ

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d80bcf3bc3624024fa8de8272abec0165a62aadeebab458a68a43d6e803c63**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE COMO SIGUE:

Agencias en Derecho	\$1'256.000
Gastos de Notificación	\$ 29.100
Total	\$1'285.100

Rionegro, Antioquia, 15 de febrero de 2024.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	ROGER ANTONIO POLO DE LA CRUZ
RADICADO:	05615-40-03-002-2022-01089-00
AUTO (S):	0353
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto ejecutivo, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

De igual forma, toda vez que la liquidación de crédito no fue objeto de pronunciamiento y la misma se realizó conforme lo ordenado en el auto que

ordenó seguir a delante la ejecución, procede el despacho a impartir su aprobación conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

svv

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d2cfa34954cfe3cca6ce76a69a98e72488a44ee95bcd531a084a8436ed013**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERTO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
ENVÍO CITACIÓN	0009	\$33.200
ENVÍO NOT AVISO	0013	\$18.700
ENVÍO NOT AVISO	0014	\$ 18.700
AGENCIAS EN DERECHO	0016	\$680.000
TOTAL COSTAS		\$ 750.600.00

Rionegro, 15 de febrero de 2024

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003002-2023-00349-00

DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: MARÍA EMILSE AGUIRRE VILLADA Y OTRA

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Viviana Marcela Silva Porras

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac389ba84822e76a52577d352d03bcda43e17e2035f9333d18a354c30da58d**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Quince (15) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADOS: MARÍA EMILSE AGUIRRE VILLADA Y OTRA

RADICADO: 056153103001-2023-00349-00

ASUNTO: (S) No. 214 Resuelve solicitud

Mediante memorial que antecede la parte demandante solicita se requiera a COLPENSIONES a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo de las mesadas pensionales.

Al respecto se tiene que la orden de embargo estaba dirigida la AFP PROTECCIÓN, quien mediante correo electrónico del 19 de julio de 2023, informó que la demandada MELVA VILLADA OSORIO, no se encontró en la base de datos de dicha entidad y por tal motivo no era procedente dar cumplimiento a la medida cautelar, tal y como consta en el dato adjunto 0010.

Por lo anterior no es procedente acceder a la solicitud deprecada.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669c041fe0149ba2057fc224ca3dfc0d37939df5ab3e9833930e18b0e628ff27**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA

RADICADO No. 056154003002-2023-00390 00

DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS RENDÓN SALAZAR Y OTROS

DEMANDADO: ANA SOFÍA IRAL RENDÓN Y OTROS

ASUNTO: (I) No. 207 Resuelve solicitudes

Revisado el expediente se tiene lo siguiente:

Las señoras ANA SOFÍA IRAL RENDÓN, NORA CECILIA RENDÓN SALAZAR, IRMA DEL SOCORRO ACOSTA GUTIÉRREZ Y SANDRA MILENA RENDÓN ACOSTA, fueron notificadas de manera personal en el despacho el día 14 de noviembre y 20 de noviembre de 2023.

Obran en el expediente constancias del trámite de notificación realizada a los demandados, en la que se incluye a la señora LINA MARCELA RENDÓN ACOSTA, persona que no hace parte del proceso, toda vez que no es copropietaria del bien, así mismo se observa que el trámite de notificación no cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal para tenerlas como válidas.

No obstante, lo anterior, en el dato adjunto 0041 obra contestación a la demanda presentada a través de apoderado por los señores ANA SOFÍA IRAL RENDÓN YESICA ANDREA RENDÓN MONTOYA, LUIS FERNANDO RENDÓN SALAZAR, HÉCTOR JAIME RENDÓN SALAZAR, MARÍA EUGENIA RENDÓN CARMONA, NORA CECILIA RENDÓN SALAZAR, IRMA DEL SOCORRO ACOSTA GUTIÉRREZ, OLGA LUZ RENDÓN SALAZAR, GLADYS ELENA RENDÓN SALAZAR, SANDRA MILENA RENDÓN ACOSTA Y GLORIA AMPARO RENDÓN SALAZAR; así las cosas se procederá a dar aplicación al art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, téngase por notificado por conducta concluyente a los señores LUIS FERNANDO RENDÓN SALAZAR, HÉCTOR JAIME RENDÓN SALAZAR,

MARÍA EUGENIA RENDÓN CARMONA, OLGA LUZ RENDÓN SALAZAR, GLADYS ELENA RENDÓN SALAZAR, Y GLORIA AMPARO RENDÓN SALAZAR, del auto que admitió la demanda divisoria en su contra y de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir del 29 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la contestación de demanda.

Para que represente los intereses de los anteriores demandados, se reconoce personería al abogado JAIRO ALBERTO ORTIZ ACEVEDO, identificado con T.P. 264.893 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

De otro lado se requiere al doctor ORTIZ ACEVEDO, para que allegue poder que le permita actuar en representación de la señora YESICA ANDREA RENDÓN MONTOYA, pues se indica en la contestación que actúa como su apoderado, pero el poder que obra en el expediente no está suscrito por la demandada ni aparece constancia de que ésta le hubiese conferido poder mediante mensaje de datos como lo establece la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la señora YESICA ANDREA RENDÓN MONTOYA, en los términos establecidos en el art. 290 a 292 del C.G.P. o en su defecto como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022, recordándole que no es posible realizar una mixtura de ambas normas para lograr la notificación, actuación necesaria para darle continuidad al presente trámite, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia so pena de darse aplicación al art. 317 del Código General del Proceso y se tenga por desistida la presente demanda.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eecd6dda9d522cc98dd70347300445bb33b43c0ba17e83d101258f34eb45**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERTO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	0021	2.800.000
TOTAL COSTAS		\$ 2.800.000,00

Rionegro, 15 de febrero de 2024

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003002-2023-000441-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GEOVANNY DE JESÚS ZULUAGA ECHEVERRI

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado y toda vez que la liquidación de crédito, no fue objeto de pronunciamiento y la misma se realizó conforme lo ordenado en el auto que ordenó seguir a delante la ejecución, procede el despacho a impartir su aprobación conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf339371194a5212ac684769a05ce9be533eec7eda3b0f914462745eaffcd53f**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003002-2023-00457 00

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO HENAO QUINTERO

DEMANDADO: MARILUZ ARBOLEDA CARDONA

AUTO (S) No. 210: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE ART. 317

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el empleador de la demandada, la cual obra en dato adjunto 0011.

De otro lado se observa que la parte demandante remitió citación para lograr la notificación personal de la demandada, sin que se haya aportado la constancia de entrega de la misma, no obstante, revisada la comunicación se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G.P., pues no se le indicó el término que tenía para comparecer al Juzgado a notificarse, se echa de menos el número de radicado completo del expediente esto teniendo en cuenta que este despacho asumió el conocimiento de procesos que se tramitaban en el Juzgado Primero y Segundo Civiles Municipales de la localidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente los tramites tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 290 y s.s. del C.G.P., para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P., y se tenga por desistida la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8225f0abe07fc92952b7fcc70f76e52a276a0f3154d2d739dbf35f4a8cfa479**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2023-00556 00

DEMANDANTE: RICARDO ARISTIZÁBAL LONDOÑO

DEMANDADOS: HECTOR HERNÁN SERNA RODRIGUEZ

ASUNTO: (S) No. 206 Requiere parte demandante

Revisado el proceso, se advierte que la parte accionante no ha realizado las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada, pues allega constancia de notificación como consta en el archivo 0019 del expediente digital, sin embargo, esta no puede ser admitida, porque no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el Art 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme el Art 291 o 292 del C.G.P.

Se requiere que la parte demandante para que aporte la diligencia y las constancias de notificación del señor HECTOR HERNÁN SERNA RODRIGUEZ conforme el Art 291 del C.G.P o el Art 8 de la Ley 2212 de 2022, actuaciones que deberá cumplir en el término de 30 días, so pena de aplicar lo establecido en el Art 317 de C.G.P.

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a5e24a54227ed9b798f4544de4aa2ef522b0182b0624c42b99f33a937dd233**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUGUSTO GONZÁLEZ URREA

DEMANDADOS: DANIEL ROLANDO CABRERA RAMÍREZ

RADICADO: 056153103001-2023-00985-00

ASUNTO: (S) No. 211 Decreta Medidas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 466 ibídem, se decreta la medida solicitada por la parte demandante para el embargo de los remanentes o bienes que se llegasen a desembargar al demandado en el siguiente proceso:

JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO: 05001310301820230033200

Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12e3aa1186fa5bbd1ea1e1432935069b8b1e93274f92b5cdbfe6eb0aff1386f**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>